

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

1048/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de agosto de 2016

Universidad de Guadalajara.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de septiembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Recurro en específico los siguientes puntos e incisos: Punto I, inciso d. Punto II, inciso a y b y Punto IV.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativa parcialmente, relación con el punto II, inciso b) de su solicitud, la información solicitada como inexistente, asimismo respecto a los vehículos la CGP señaló que en el Sistema de Inventario de la Universidad de Guadalajara no existe ningún vehículo asignado a los sindicatos.



RESOLUCIÓN

Infundado, se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio CTAG/UAS/1249/2016.



SENTIDO DEL VOTO

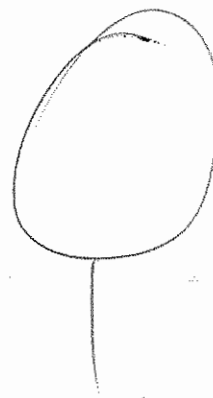
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1048/2016.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1048/2016**, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:



1. El día 02 dos de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, a través del Sistema Infomex Jalisco ante el sujeto obligado Universidad de Guadalajara, generándose el folio 01939016, a través de la cual requirió lo siguiente:

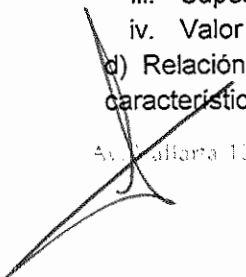
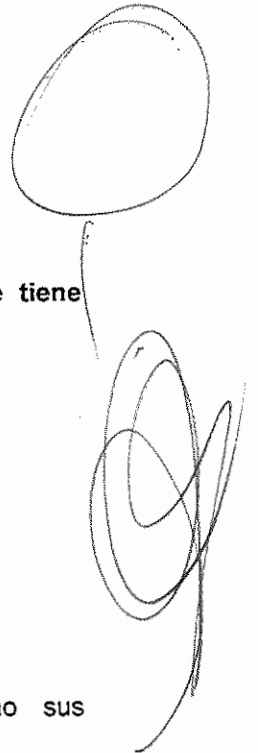
Todo lo siguiente lo pido en archivo excel como datos abiertos, para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado:

I Solicito se me informe sobre todos los trabajadores comisionados o con licencia para desarrollar actividades sindicales con goce de sueldo, por cada uno, en archivo Excel como datos abiertos:

- a) Nombre
- b) Puesto o plaza
- c) Centro y Área a la que está adscrito
- d) Salario bruto mensual
- e) Fecha de inicio de licencia o comisión
- f) Fecha de término de licencia o comisión
- g) Se precise si es licencia o comisión
- h) Instancia gubernamental que paga su salario
- i) Sindicato de afiliación

II Solicito se me informe sobre todos los sindicatos con los que tiene relación el sujeto obligado, por cada uno de estos sindicatos:

- a) Nombre del sindicato
- b) Relación de vehículos asignados, y por cada vehículo se precise:
 - i. Nombre del trabajador resguardante
 - ii. Año, marca y modelo del auto
 - iii. Valor del auto
- c) Relación de bienes inmuebles asignados, precisando por cada uno:
 - i. Tipo del bien
 - ii. Ubicación
 - iii. Superficie
 - iv. Valor del bien
- d) Relación de otros bienes asignados, precisando por cada uno sus características



III Sobre el gasto en indemnizaciones laborales por salida de personal de 2007 a hoy en día se me informe por cada una:

- a) Nombre y puesto del trabajador indemnizado
- b) Fecha de la salida
- c) Motivo de la salida (despido o renuncia, etc)
- d) Monto otorgado

IV Sobre el gasto en laudos laborales resultado de juicios laborales y administrativos de 2007 a hoy en día se me informe por cada una (considerando tanto laudos cumplimentados como sin cumplimentar):

- a) Nombre y puesto del trabajador beneficiario del laudo
- b) Se precise si ya se pagó el laudo o aún no
- c) Fecha del pago (de ya haberse realizado)
- d) Motivo de la salida (despido o renuncia, etc)
- e) Monto del laudo
- f) Tipo de juicio que dio lugar al laudo
- g) Fecha de la resolución del juicio



2. Mediante oficio CTAG/UAS/1249/2016, relativo al expediente UTI/369/2016, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, de fecha 14 catorce de julio del año en curso, resolvió la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión en sentido afirmativa parcialmente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

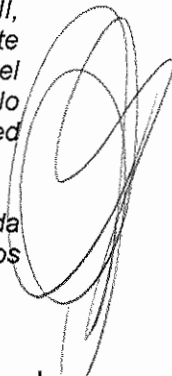
“... ”

I. La respuesta a su solicitud de acceso a la información es afirmativa parcialmente y ha sido atendida por la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH), la Coordinación General de Patrimonio (CGP), la Oficina del Abogado General (OAG) y la Dirección de Finanzas (DF) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

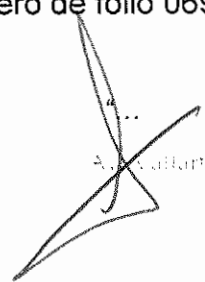
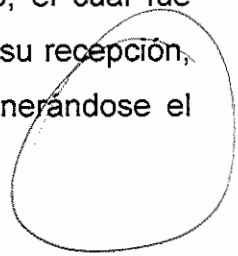
“... ”

III. Su solicitud encuadra en el supuesto de afirmativa parcialmente contemplado en el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que en relación con el punto II, inciso b) de su solicitud, la CGRH declaró la información solicitada como inexistente en esa dependencia; asimismo respecto a los vehículos la CGP señaló que en el Sistema de Inventario de la Universidad de Guadalajara no existe ningún vehículo asignado a los sindicatos. Por tanto, resulta inexistente la información por Usted requerida en lo referente al punto en mención.

IV. Por lo que refiere al resto de su solicitud, la información le será remitida mediante archivo digital al correo electrónico indicado en su solicitud, dentro de los plazos contemplados en el artículo 89.1 fracción V de la LTAIPEJM.



3. El día 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el solicitante ahora recurrente, presentó recurso de revisión a través de correo electrónico, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en la misma fecha de su recepción, en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, generándose el número de folio 06970, inconformándose de lo siguiente:



Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no transparentó todos los puntos solicitados, a pesar de que se trataba de información pública de libre acceso, por lo que mi derecho de acceso a la información se vio afectado como lo detallare a continuación:

Recurro en específico los siguientes puntos e incisos: Punto I, inciso d. Punto II, inciso a y b y Punto IV.

Sobre el punto I, inciso d

Lo recurro pues el sujeto obligado no añadió en la tabla de Excel que remitió al salario bruto de cada trabajador, lo que hubiera facilitado enormemente el acceso a esta información, en lugar de ello, optó por una vía que dificulta y obstaculiza su acceso al condicionar su obtención con la búsqueda individualizada de cada salario en su nómina, lo que no se corresponde con el espíritu de máxima transparencia que debería regir a la institución. Además de que la legislación en transparencia ya considera que se atiendan las peticiones en formato de datos abiertos, justo como yo lo solicité para ser entregado en Excel, pero esto fue desestimado por el sujeto obligado en lo que respecta a los sueldos (ADJUNTO ARCHIVO CON ESTE FALTANTE, TITULADO: "FALTANTE EN LICENCIAS SINDICALES").

Sobre el punto II inciso a y b.

Lo recurro pues el sujeto obligado no reportó ningún vehículo en posesión de sus sindicatos, lo cual no es creíble pues es una de las principales prestaciones de los entes de gobierno a sus sindicatos, por lo que es probable que no hubo una búsqueda exhaustiva de la información, o que hubo dolo para mantenerlo en opacidad (ADJUNTO RESOLUCIÓN DEL FOLIO DONDE SE ASIENTA ESTA INEXISTENCIA).

Sobre el punto IV

Lo recurro pues el sujeto obligado solo transparentó lo relativo a los juicios laborales, pero yo también le solicité lo relativo a los juicios por la vía administrativa, y estos no fueron transparentados. Por tanto, pido que dicho punto con todos sus incisos sea atendido en lo que respecta a juicios administrativos (ADJUNTO ARCHIVO CON ESTE FALTANTE TITULADO "FALTANTE JUICIOS ADMINISTRATIVOS").

4. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en oficialía de partes de ese Instituto, el día 16 dieciséis de agosto del año en curso, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1048/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para la substanciación del mismo al **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1048/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomarán como pruebas aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 4 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio **PC/CPCP/799/2016**, el día 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico omar.aviles@redudg.udg.mx; en la misma fecha se notificó por correo electrónico al recurrente el acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto

del presente año, ello según consta a fojas quince al veintidos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tuvo por recibido el mismo día 29 veintinueve de agosto del presente año, el memorándum número PRE/018/2016, firmado por la Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco, a través del cual remite la totalidad del expediente de recurso de revisión 1048/2016, en razón del Acuerdo Legislativo 653-LXI-16, allegado a este Instituto, por el Congreso del Estado de Jalisco el pasado 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se aprueba la lista de candidatos elegibles para la elección de dos comisionados ciudadanos y sus suplentes respectivos del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, así como sus electos, por lo que se retornó el recurso de revisión que nos ocupa, siguiendo el orden estrictamente alfabético y correspondió conocer del presente asunto al Comisionado Salvador Romero Espinosa.

6. El día 05 cinco de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/1499/2016, firmado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno de agosto del año en curso y recibido con folio 07405, a través del cual rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

IV.-Esta oficina de transparencia advierte que en el escrito del recurso de revisión que se transcribe en el punto anterior, el recurrente manifestó adjuntar dos documentos titulados "FALTANTE EN LICENCIAS SINDICALES" y "FALTANTE JUICIOS ADMINISTRATIVOS", sin embargo, cabe aclarar que este sujeto obligado no recibió tales documentos, por lo que el presente informe versa exclusivamente en relación con lo que fue notificado a esta oficina.

V.-Con fecha 26 de agosto del presente año, la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG) a mi cargo requirió a las dependencias universitarias responsables de la información, a efecto de que remitieran a esta Unidad de Transparencia el informe correspondiente que permitiera responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.

VI.-En virtud de lo anterior, las dependencias requeridas expresaron lo siguiente:

La Coordinación General de Patrimonio (CGP) por medio de oficio No. CGP/1514/2016 manifestó:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

"...Con respecto a lo anterior, debe precisarse que los "agravios" en cuestión, en realidad constituyen afirmaciones subjetivas carentes de todo sustento, redactadas en términos generales que no constituyen violación alguna de derechos en su perjuicio.

En efecto del análisis del punto de agravios se desprende que el ahora recurrente considera subjetivamente que no es creíble que no existan vehículos propiedad de la Universidad de Guadalajara, asignados a los Sindicatos de Trabajadores de esta Casa de Estudio (académicos o administrativos), y sustenta este hecho en una "probabilidad" de que no se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, o aún más, existió dolo por mantenerlo en opacidad.

Sin embargo, de manera respetuosa se afirma que la convicción, suposición o creencia que tenga el recurrente con respecto a la respuesta emitida por esta coordinación general, no constituye por sí sola un verdadero agravio, pues para que éste exista, debe de explicarse de qué manera se conculcan en su perjuicio los preceptos legales que aduce violados; deben aportarse razonamientos lógico-jurídicos que evidencien la violación aducida y precisar el cual razonamiento o consideración jurídica es la que resulta inexacta o deficiente a la luz de la legislación positiva, de ahí que esas manifestaciones que la recurrente pretende hacer valer como agravio, constituyen meras afirmaciones de carácter subjetivo, carentes de todo sustento o fundamento legal que no pueden ser analizados bajo el sesgo pretendido por la impetrante.

....
La Dirección de Finanzas (DF) mediante el oficio DF/II/0729/2016 indicó lo siguiente:

"Me permito informarle que, con relación al "salario bruto" requerido por el peticionario, el cual representa el motivo principal del presente recurso de revisión; esta Dirección atendió dicho requerimiento inicial con fundamento en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la materia y 75 del Reglamento de referida Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión, tal como se aprecia a fojas 1 uno y 4 cuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

V.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución impugnada le fue notificada al recurrente el día 14 catorce de julio del año en curso, por lo que el termino para la interposición del recurso comenzó a correr el día 01 primer de agosto y **concluyó el 20 del mismo mes y año**, dado que del 18 dieciocho al 29 veintinueve de julio no forman parte del término legal por corresponden al periodo vacacional de este Instituto, por lo que se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar en forma incompleta la información pública de libre acceso** considerada en su respuesta; y al no caer en ningún supuesto

de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- En atención a lo previsto en los artículos 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción **por parte del sujeto obligado:**

- a) Copia simple de una hoja que se titula "EL PRESENTE SOBRE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR LA LTAIPEJM.
- b) Sobre cerrado que contiene disco compacto.

Y por parte del recurrente, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia folio 01939016 de fecha 02 dos de julio de 2016 dos mil dieciséis.

b).-Copia simple del oficio CTAG/UAS/1249/2016, Expediente UTI/369/2016, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General que contiene la respuesta a la solicitud de información.

c).- acuse de la solicitud de información ahora impugnada, presentada el día 17 diecisiete de marzo del año en curso, ante la Coordinación de Transparencia y Archivo General.

d).- Impresiones de pantalla una de correo electrónico de recepción de información y la otra que corresponde al paso registro de solicitud del sistema Infomex Jalisco.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las

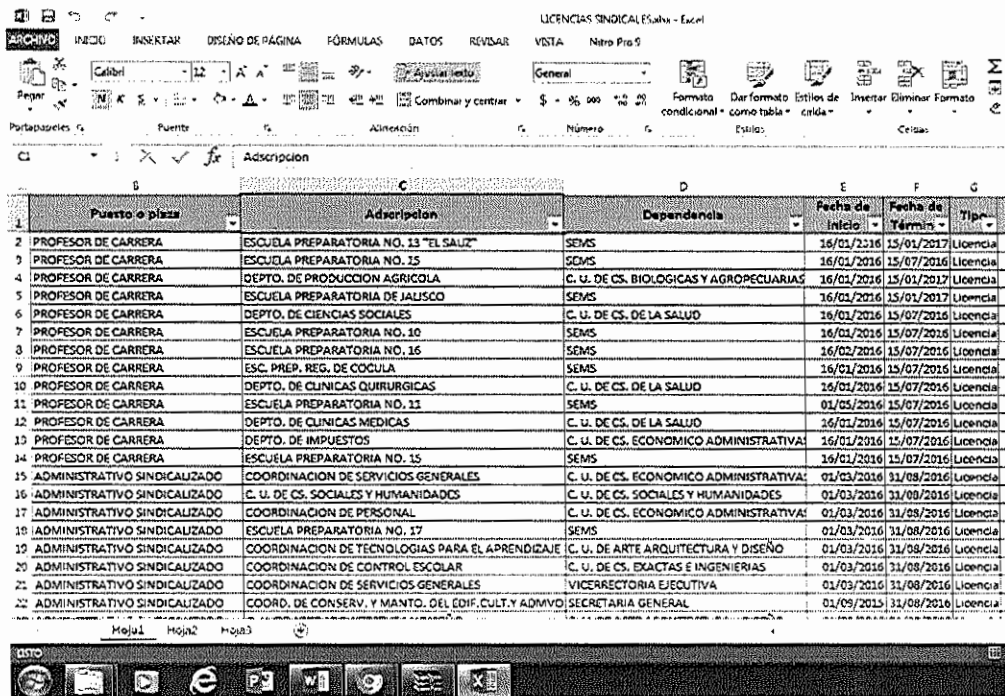
disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418. En relación a las pruebas presentadas las primeras dos por el sujeto obligado y las restantes por el recurrente, todas exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

IX.- El recurso de revisión 312/2016 que nos ocupa, resulta ser **INFUNDADO**, por las consideraciones que a continuación se exponen.

La solicitud de información fue atendida en cada uno de sus puntos de la siguiente manera por el sujeto obligado:

En relación al punto numero I sobre los trabajadores comisionados o con licencia para desarrollar actividades sindicales con goce de sueldo, por cada uno, en archivo Excel como datos abiertos, solicitó el nombre, puesto o plaza, Centro y Área a la que está adscrito, salario bruto mensual, fecha de inicio y termino de la licencia o comisión, se precise si es licencia comisión, instancia gubernamental que paga su salario y sindicato de afiliación.

Al respecto, el sujeto obligado por medios electrónicos entregó la información solicitada, advirtiéndole que puso a disposición la siguiente tabla de Excel, que no obstante no se visualiza el nombre, ni el sindicato de filiación, ambos datos si forman parte de dicha tabla, además de puesto, adscripción, dependencia, fecha de inicio y de termino, como a continuación se inserta:



	B	C	D	E	F	G
	Puesto o plaza	Adscripción	Dependencia	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tipo
2	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 13 "EL SALUD"	SEMS	16/01/2016	15/01/2017	Licencia
3	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 15	SEMS	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
4	PROFESOR DE CARRERA	DEPTO. DE PRODUCCION AGRICOLA	C. U. DE CS. BIOLÓGICAS Y AGROPECUARIAS	16/01/2016	15/01/2017	Licencia
5	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA DE JALISCO	SEMS	16/01/2016	15/01/2017	Licencia
6	PROFESOR DE CARRERA	DEPTO. DE CIENCIAS SOCIALES	C. U. DE CS. DE LA SALUD	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
7	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 10	SEMS	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
8	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 16	SEMS	16/02/2016	15/07/2016	Licencia
9	PROFESOR DE CARRERA	ESC. PREP. REG. DE COCUILA	SEMS	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
10	PROFESOR DE CARRERA	DEPTO. DE CLINICAS QUIRURGICAS	C. U. DE CS. DE LA SALUD	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
11	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 11	SEMS	01/05/2016	15/07/2016	Licencia
12	PROFESOR DE CARRERA	DEPTO. DE CLINICAS MEDICAS	C. U. DE CS. DE LA SALUD	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
13	PROFESOR DE CARRERA	DEPTO. DE IMPUESTOS	C. U. DE CS. ECONOMICO ADMINISTRATIVAS	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
14	PROFESOR DE CARRERA	ESCUELA PREPARATORIA NO. 15	SEMS	16/01/2016	15/07/2016	Licencia
15	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES	C. U. DE CS. ECONOMICO ADMINISTRATIVAS	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
16	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	C. U. DE CS. SOCIALES Y HUMANIDADES	C. U. DE CS. SOCIALES Y HUMANIDADES	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
17	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	COORDINACION DE PERSONAL	C. U. DE CS. ECONOMICO ADMINISTRATIVAS	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
18	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	ESCUELA PREPARATORIA NO. 17	SEMS	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
19	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	COORDINACION DE TECNOLOGIAS PARA EL APRENDIZAJE	C. U. DE ARTE ARQUITECTURA Y DISEÑO	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
20	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	COORDINACION DE CONTROL ESCOLAR	C. U. DE CS. EXACTAS E INGENIERIAS	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
21	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	COORDINACION DE SERVICIOS GENERALES	VICERRECTORIA EJECUTIVA	01/03/2016	31/08/2016	Licencia
22	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	COORD. DE CONSERV. Y MANTO. DEL EDIF. CULT. Y ADMVO	SECRETARIA GENERAL	01/09/2015	31/08/2016	Licencia

Derivado de la información que le fue proporcionada al recurrente, este se inconformó señalando que el sujeto obligado no añadió a la tabla de Excel el salario bruto de cada trabajador, considerando que se optó por una vía que dificulta y obstaculiza su acceso, al condicionar su obtención con una búsqueda individualizada de cada salario de su nómina.

Considera que dicha respuesta no corresponde a la máxima transparencia y que además la legislación de transparencia ya considera que se atiendan peticiones en formato de datos abiertos.

Sin embargo, del análisis del primer punto de la solicitud de información que nos ocupa y la información que le fue proporcionada al recurrente, **se tiene que no le asiste la razón en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado le entregó la totalidad de la información que le fue requerida, poniéndole a disposición una tabla en Excel, atendiendo a su requerimiento de que se entregara la información en formatos abiertos.

Ahora bien, la inconformidad del recurrente estriba en hecho de que el sujeto obligado **no procesó y concentró la totalidad de los datos requeridos por el solicitante en la tabla de Excel que le fue puesta a disposición**, sino que uno de los rubros requeridos en su solicitud, correspondiente al salario bruto mensual, fue entregado a través de una referencia para que se consultara la página oficial del sujeto obligado y en el apartado de nómina, estuviera en posibilidad de acceder al salario bruto de cada

trabajador que fue comisionado o que cuenta con licencia para desarrollar sus actividades sindicales.

Tal y como lo fundamento el sujeto obligado, la ley de la materia lo obliga a:

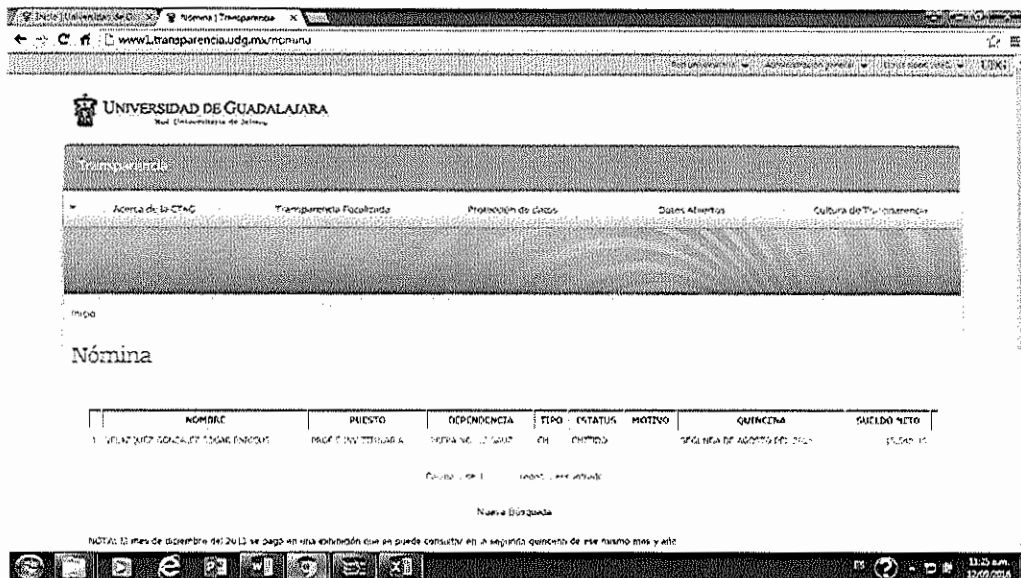
- Atender la solicitud de información
- Entregar la totalidad de la información solicitada o en su caso fundar, motivar y justificar su negativa o restricción.

Sin embargo, no está obligado a procesar, calcular y en general, generar documentos **ad hoc** a su solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se cita:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Ahora bien, para efecto de verificar la accesibilidad de la información correspondiente al salario bruto mensual, de cada trabajador que fue comisionado o que cuenta con licencia para desarrollar sus actividades sindicales, se procedió a consultar la página oficial, en el apartado de transparencia, correspondiente al artículo 8º, fracción V inciso g) de la información fundamental, asentando en el buscador que muestra la nómina, se despliega la información correspondiente al salario neto y bruto de los trabajadores, en particular se verificó el primer nombre que corresponde a la lista proporcionada en la tabla de Excel, desplegando el salario bruto y neto de dicho trabajador, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



The screenshot shows the website of the University of Guadalajara. The page title is "Nómina" (Payroll). Below the title is a table with the following columns: NOMBRE, PUESTO, DEPENDENCIA, TIPO, ESTATUS, MOTIVO, QUINCENA, and SALDO NETO. The table contains one row of data for a professor. Below the table, there is a search bar and a note: "NOTA: El mes de diciembre del 2012 se pagó en una exhibición que se puede consultar en la segunda quincena de ese mismo mes y año."

NOMBRE	PUESTO	DEPENDENCIA	TIPO	ESTATUS	MOTIVO	QUINCENA	SALDO NETO
VILLANUEVA GONZALEZ, ISABEL ENRIQUE	PROF. TITULAR A	SECRETARIA DE SALUD	CH	ACTIVO		SEGUNDA DE AGOSTO DEL 2012	1,500.00

En consecuencia, la respuesta al primer punto de la solicitud de información fue **adecuada, completa y congruente con lo peticionado.**

En lo que respecta al punto II de la solicitud de información, consistente en requerir sobre todos los sindicatos con lo que tiene relación el sujeto obligado, el nombre del sindicato, la relación de vehículos precisando por cada vehículo, el nombre del trabajador resguardante, año, marca, modelo y valor del auto.

Así como también se requirió, en relación a los bienes inmuebles asignados, tipo de bien, ubicación, superficie y valor, y la relación de bienes asignados.

Al respecto, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente dos archivos en formato electrónico, uno de ellos corresponde a la relación de bienes inmuebles clasificado por domicilio, municipio, tipo de uso, superficie del terreno, valor catastral y valor comercial.

Asimismo proporcionó un segundo archivo que contiene la relación de bienes muebles clasificada por valor de adquisición actualizado, clasificación, descripción, marca, modelo y número de serie.

En cuanto a la relación de vehículos asignados a cada sindicato, el sujeto obligado respondió que dicha información es inexistente dado que no existe ningún vehículo asignado a los sindicatos.

Con respecto a la inexistencia de la información, el recurrente manifestó su inconformidad considerando que dicha respuesta no es creíble ya que refiere que la asignación de vehículos constituye una de las principales prestaciones de los entes de gobierno a sus sindicatos.

En relación a las manifestaciones del recurrente, este Pleno resuelve que no le asiste la razón, dado que el sujeto obligado respondió de manera categórica respecto de esta parte de la información, señalando que del Sistema de Inventario de la Universidad de Guadalajara no existe ningún vehículo asignado a los sindicatos.

Circunstancia que reiteró el sujeto obligado en el informe de Ley que le fue requerido por este Instituto al señalar:

3.-En lo que concierne al punto II inciso a y b de la solicitud de información que nos atañe, este sujeto obligado reitera categóricamente el contenido del oficio de respuesta signado con el oficio CGP/1374/2016, en el sentido de que en el Sistema Institucional de Control de Inventarios de la Universidad de Guadalajara, que constituye el desarrollo tecnológico en el que se registran todos los movimientos de carácter patrimonial de la Institución, tales como alta, baja y traslado de bienes muebles inventariables, no existe ningún vehículo asignado a los Sindicatos de Trabajadores de esta Casa de Estudios, de manera que la respuesta no pudo haber sido en otro sentido.

Con lo antes expuesto, se tiene **que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, encontrando que la respuesta al punto II de la solicitud fue adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación al punto III de la solicitud de información sobre las indemnizaciones laborales por salida de personal de 2007 a hoy en día, informando el nombre y puesto del trabajador indemnizado, fecha de salida, motivo de salida y monto otorgado.

Por su parte el sujeto obligado a través de su Abogado General respondió anexando una relación clasificada por nombre, puesto, monto pagado y fecha de pago, asimismo aclaró en su respuesta que en relación al motivo de salida, corresponden a despidos al gasto de indemnizaciones de personal desde el año 2007 a la fecha.

Dicha respuesta y respecto de la información que le entregada al recurrente, este no manifestó inconformidad alguna sobre este punto de la solicitud, encontrando que la misma es adecuada y congruente con lo peticionado.

En relación al punto IV de la solicitud de información, sobre el gasto en laudos laborales resultado de los juicios laborales y administrativos de 2007 al día de la solicitud, informando nombre y puesto del trabajador beneficiado, si ya se pagó laudo o no, fecha de pago, motivo de salida, monto de laudo, tipo de juicio y fecha de resolución del juicio.

Por su parte, el sujeto obligado respondió a través de su Abogado General, informando primeramente que su oficina no cuenta con información de juicios Administrativos y respecto de los laudos de juicios laborales entregó un archivo en Excel que contiene número, tipo de juicio, actos, puesto, pagado, fecha de pago, fecha de laudo, laudo pagado, motivo del juicio y motivo de la salida, de acuerdo a la tabla que se inserta:

UTU/508/2016

Núm.	Tipo de Juicio	Acto	Categoría	Pagado	Fecha de pago	Fecha de laudo	Laudo pagado	Motivo del juicio	Motivo de la salida
1	Laboral	Flores Jaramillo Gabriel	Auxiliar Operativo "A"	\$ 576,355.76	14-may-08	19-jul-07	SI	Reinstalación	Despido
2	Laboral	Mata Ramirez Victor Manuel	Caporalista "A"	\$ 312,697.58	23-nov-07	15-jun-07	SI	Reinstalación	Despido
3	Laboral	Novela Sánchez Vicente	Coordinador de Actividades	\$ 309,655.28	09-nov-07	30-jul-07	SI	Indemnización constitucional	Término contrato
4	Laboral	Salgado Cerpa Miguel	Académico	\$ 24,940.52	07-feb-08	21-may-07	SI	Reconocimiento de antigüedad y pago de diferencias salariales	Reconocimiento de antigüedad
5	Laboral	Vera Rodríguez Juan Francisco	Profesor de Asignatura "B"	\$ 16,441.00	04-sep-07	10-jul-07	SI	Reintegración de carga horaria	Inconformidad
6	Laboral	Ignacio Muñoz Ruiz	Profesor de Asignatura "B"	\$ 2,231,945.07	22-may-08	30-jun-05	SI	Reinstalación	Reconocimiento de antigüedad
7	Labores	Olaz Calzadilla Mauricio	Profesor Investigador Titular "B"	\$ 263,485.98	13-mar-09	09-feb-09	SI	Reinstalación	Despido
8	Laboral	Inna Angélica Mercado Uribe, Deborah Marie Hunter Tostes, Angélica Villa Martínez y Claudia Verónica Gómez González Académicos		\$ 353,242.92	10-may-08	16-jul-07	SI	Indemnización constitucional	Despido
9	Laboral	Angélica Quintana Santoyo	Auxiliar Administrativo "D"	\$ 167,242.47	29-mar-09	18-mar-09	SI	Reinstalación	Término contrato
10	Laboral	Paticia Salazar Ocampo	Técnico Especializado "C"	\$ 202,775.84	18-mar-10	08-nov-09	SI	Reinstalación	Despido
11	Laboral	Alan Rodrigo Lomasí Ramírez	Jefe de Aboyo Técnico	\$ 240,976.38	25-mar-10	13-ene-09	SI	Indemnización Constitucional	Despido
12	Laboral	Ramón Ascencio Treviño	Profesor Investigador Titular "A"	\$ 42,497.69	12-jul-10	22-mar-10	SI	Resolución de pago por el SOR	Falta de pago
13	Laboral	Alejandro López Medina	Profesor de Asignatura "A"	\$ 152,729.96	01-jun-10	03-mar-10	SI	Reinstalación	Despido
14	Labores	Elizabeth Vargas García	Colera	\$ 21,372.45	18-feb-11	08-mar-09	SI	Reinstalación	Despido

Sobre dicha respuesta, el recurrente manifestó su inconformidad considerando que se omitió lo relativo a los juicios por la vía administrativa, señalando que estos no fueron transparentados.

Al respecto se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que en la respuesta emitida por el área competente (Abogado General), se advierte un pronunciamiento respecto de la inexistencia de juicios por la vía administrativa, circunstancia que se reitera en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, quien señaló que dicha información es inexistente, ya que en los archivos del área competente no se tiene información sobre dicha materia.

Ahora bien, el Abogado General de la Universidad depende orgánicamente de la Secretaría General y esta a su vez tiene como parte de sus atribuciones, el dar seguimiento a las relaciones laborales de los gremios académico y administrativo y atender los asuntos generales del sector estudiantil así como también vigilar el orden y la disciplina en las dependencias de la Administración General de la Universidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 42 fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se citan:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 40.- La Secretaría General es la instancia responsable de certificar actos y hechos, en los términos de esta ley. Su titular fungirá además como Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, así como responsable del archivo general de la institución. De la Secretaría General dependerá la Oficina del Abogado General, quien será el apoderado legal de la Universidad en asuntos administrativos y judiciales.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

...

V. Dar seguimiento a las relaciones laborales de los gremios académico y administrativo y atender los asuntos generales del sector estudiantil;

...

XI. Vigilar el orden y la disciplina en las dependencias de la Administración General de la Universidad;

Lo anterior nos lleva a considerar que la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo peticionado, toda vez que se realizó gestión interna con el área competente y esta a su vez se pronunció sobre la inexistencia de la información de manera categórica.

En consecuencia, por las consideraciones anteriormente vertidas, el presente recurso de revisión resulta **INFUNDADO** toda vez que el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma, y mediante resolución dictada en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, entregando la información con la que contaba y fundando, motivando y justificando la inexistencia de la restante, resultando procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio CTAG/UAS/1249/2016, dentro del expediente UTI/369/2016, signado por el

Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, emitido en fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, promovido en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerandos **IX** de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio CTAG/UAS/1249/2016, dentro del expediente UTI/369/2016, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, emitido en fecha 14 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG